



15279 (Radicado 2009-80161)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	GUSTAVO IVAN ARIAS AMADO
BIEN JURIDICO	FE PUBLICA
CARCEL	EPMS BUCARAMANGA- DOMICILIARIA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	15279-2009-80161
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **GUSTAVO IVAN ARIAS AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía número identificado con la cédula de ciudadanía número **13.744.951** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Facatativá, en sentencia proferida el 19 de agosto de 2014 condenó a GUSTAVO IVAN ARIAS AMADO a la pena de **SESENTA Y CUATRO MESES DE PRISION**, como responsable del delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA DE DOCUMENTO PUBLICO**. En la sentencia se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria, sin embargo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, le concedió el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de junio de 2018, llevando en detención física **TREINTA Y DOS MESES TRECE DIAS DE PRISION**. **Actualmente privado de la libertad en prisión domiciliaria por este asunto**,



bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0010078 del 25 de enero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17887191	Abr/19 a junio /2020	2392		
17931241	Julio a septbre/2020	504		
18002296	Oct a dicmbre/2020	488		
	TOTAL	3384		

Lo que le redime su dedicación intramural SIETE MESES DOS DIAS DE PRISION.

Y al revisar la actividad fue calificada sobresaliente tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, además que resulta meritorio su trabajo en cumplimiento de la domiciliaria, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresados al Despacho el 1 de marzo de 2021



Así las cosas, sumando la detención física y la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y NUEVE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **GUSTAVO IVAN ARIAS AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.744.951** de **Bucaramanga**, una redención de pena por trabajo de **7 MESES 2 DIA DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **GUSTAVO IVAN ARIAS AMADO**, ha cumplido una penalidad de **39 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLÓ
Juez